

Donde dice: «Instituto Nacional de Oncología. Un Médico Especialista en Ginecología», debe decir: «Instituto Nacional de Oncología. Un Jefe de Servicio.»

Donde dice: «Servicios provinciales y Rurales», debe decir: «Servicios provinciales y comarcales.»

En los servicios provinciales y comarcales se efectúan las modificaciones siguientes:

Entre Almería y Avila se suprimen todas las menciones de Asturias y de todos los puestos que a ellas corresponden.

Donde dice: «Cuenca, un Médico Maternólogo en Cuenca-Tarancon», debe decir: «Cuenca, un Médico Maternólogo en la capital.»

Donde dice: «Madrid, tres Médicos Maternólogos en la capital, uno de ellos en el Centro Secundario de Higiene Rural de Vallecas

Madrid, un Médico Maternólogo en El Escorial.»

Debe decir: «Madrid, dos Médicos Maternólogos en la capital.

Madrid, un Médico Maternólogo en El Escorial.

Madrid, un Médico Maternólogo en Vallecas.»

Entre Orense y Palencia se incluye:

«Oviedo, un Médico Maternólogo en la capital.

Oviedo, un Médico Maternólogo en Miéres.»

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se convoca concurso para proveer en propiedad plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de primera categoría.

De conformidad con lo establecido en el artículo 194-1 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, modificado por Decreto de 20 de mayo de 1958, se convocan a concurso para la provisión en propiedad por los funcionarios del Cuerpo de Secretarios de Administración Local de primera categoría las Secretarías vacantes que se incluyen en la relación inserta al final de esta convocatoria y con arreglo a las bases siguientes:

1.ª Tendrán derecho a tomar parte en el concurso, siempre que no estén inhabilitados para ello, los funcionarios que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de Administración Local de primera categoría en la fecha de esta convocatoria.

Quienes se encuentren desempeñando plaza en propiedad para la que hayan sido nombrados en virtud de concurso deberán acreditar, además, que han cumplido el tiempo mínimo de permanencia en el destino de dos años reglamentariamente exigido.

2.ª La citada exigencia de permanencia mínima no es de aplicación a los Secretarios de Administración Local de primera categoría que recibieron el título en 21 de diciembre de 1958, y que, en virtud de la convocatoria del concurso de traslado de 11 de diciembre de 1968, obtuvieron plaza.

3.ª Los Secretarios de nuevo ingreso en la primera categoría del Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local que hayan tenido acceso mediante la oposición convocada por Resolución del Instituto de Estudios de Administración Local de 30 de marzo de 1970, de conformidad con lo que establece la base 4.ª de la citada convocatoria, están obligados a participar en este concurso, y en todo caso se les considerará solicitantes de la totalidad de las vacantes que se anuncian, adjudicándoseles las plazas de conformidad con la norma 6.ª de las generales para la aplicación de la Tabla de Valoraciones de los Concursos, aprobada por Orden de 21 de julio de 1958.

Quedan exceptuados:

a) Los que acrediten estar comprendidos en los supuestos que establece el número 1 del artículo 60 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

b) Los Secretarios de distinta categoría que se encuentran en servicio activo por desempeñar plaza del Cuerpo Nacional de Secretarios de la Administración Local (artículo 40, número 2, del citado Reglamento de Funcionarios de Administración Local).

Los componentes de la citada promoción de 1971, que, sin estar obligados a concursar en virtud de lo que se dispone en los apartados anteriores, participen voluntariamente en el presente concurso, se les considerará que son aspirantes a todas las vacantes y se les adjudicará plaza conforme se dispone en la citada norma 6.ª de las generales para aplicación de la Tabla de Valoraciones.

4.ª Los Secretarios interinos cesarán en el percibo de aumentos graduales por el tiempo de servicios prestados si no solicitan la totalidad de los destinos vacantes correspondientes a la categoría que ostentan (Instrucción número 1, epígrafe 2.5, dictada para aplicación de la Ley 108/1963).

5.ª Son requisitos formales para tomar parte en el concurso:

a) La presentación de los siguientes documentos:

Una instancia, reintegrada (modelo número 1), tamaño 31 por 22 centímetros; tantas declaraciones del modelo número 2, de igual tamaño que el anterior, cuantas sean las plazas que se solicitan y una ficha de cartulina blanca, precisamente doble y apaisada, tamaño 21x16 centímetros (modelo número 3), en la que se harán constar, con perfecta claridad y concisión, los datos que en la misma se piden, ya que son los que han de servir de base para la puntuación de los respectivos méritos, y en la que se relacionarán y numerarán todas las plazas solicitadas por el orden de preferencia que los concursantes establezcan en su solicitud. Asimismo deberán acreditarse documentalmen- te todos los méritos que aleguen los concursantes y que no consten debidamente justificados en sus expedientes personales. Los impresos que no se acomoden exactamente a los modelos que se insertaron en el «Boletín Oficial de Estado» de fecha 4 de agosto de 1962 serán rechazados de plano en el momento de su presentación, y, en todo caso, y aun expirado el plazo, al verificarse el cotejo o comprobación de documentaciones aportadas por los concursantes.

b) El abono de derechos en la cuantía de cien pesetas para todos los participantes en el concurso, de conformidad con el Decreto 551/1960, de 24 de marzo, tarifa 3.ª, epígrafe número 1, a).

6.ª El abono de derechos y la presentación de todos los documentos (preceptivos o voluntarios) que hayan de surtir efecto en el concurso podrá efectuarse en el Negociado 2.º, Sección 1.ª, de esta Dirección General por el propio interesado, por intermedio de persona expresamente autorizada, por Gestor administrativo colegiado o por conducto del Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local, cualquier día hábil, de once a trece horas, dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». También podrán efectuar los concursantes la presentación de la documentación exigida y el abono de las tasas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los funcionarios residentes en el extranjero podrán presentar sus instancias en cualquier representación diplomática o consular de España, las cuales las remitirán por correo aéreo certificado.

7.ª Cerrado el plazo de admisión al concurso, este Centro directivo visará las copias de las declaraciones y las remitirá a informe de cada Corporación afectada. Al cotejar las declaraciones y sus copias con el expediente personal del interesado se consignarán de oficio las observaciones o modificaciones oportunas sobre las inexactitudes u omisiones que aparecieren, y si la importancia de las mismas lo aconsejare, podrá decretarse la exclusión del concursante.

La renuncia, tanto de la totalidad de las plazas como a alguna de ellas, y las alteraciones del orden de preferencia habrán de formularse precisamente dentro del plazo concedido para la presentación de instancias tomando parte en el concurso.

8.ª Los méritos y servicios a tener en cuenta por el Tribunal calificador del concurso, a efectos de la puntuación que deba atribuirse a cada concursante, serán los señalados en el artículo 195 del Reglamento de 30 de mayo de 1953, modificado por Decreto de 20 de mayo de 1958.

9.ª El concursante en quien recayere nombramiento y sin causa justificada no se presentare a tomar posesión del cargo en el plazo reglamentario, contado a partir de la publicación de los nombramientos definitivos o en el de la prórroga que pudiera concedérsese por este Centro directivo, quedará en situación de cesante, según dispone el artículo 34, número 4, del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, teniendo en cuenta que el mero hecho de tomar parte en el concurso implica la aceptación de la plaza para la que fuere destinado y el cese, en su caso, de la que desempeñaba.

Igualmente los funcionarios a los que se les adjudicase plaza en resolución del presente concurso les será de aplicación lo dispuesto en el párrafo 4.º, artículo 201, del Decreto de 20 de mayo de 1958.

En ningún caso podrá solicitarse la declaración de excedencia activa al amparo del artículo 60 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, en la categoría de Secretarios de Administración Local de primera, una vez efectuados los nombramientos definitivos en el presente concurso, por el hecho de desempeñar plaza o cargo que no correspondan al Cuerpo y categoría citados, salvo que tal circunstancia se produjera con posterioridad a la fecha de la presente convocatoria.

Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de la presente convocatoria y relación de vacantes en el «Boletín Oficial» de las provincias respectivas, cuidando asimismo los Alcaldes de la publicación de esta Resolución en la forma acostumbrada.

Madrid, 23 de diciembre de 1971. El Director general, Fernando Ybarra.

RELACION DE VACANTES

	Clase a efectos Ley 108/1963		Clase a efectos Ley 108/1963
<i>Provincia de Alava</i>			
Diputación	1. ^a	Ayuntamiento de Moral de Calatrava	5. ^a
<i>Provincia de Albacete</i>			
Ayuntamiento de Almansa	5. ^a	Ayuntamiento de Pedro Muñoz	5. ^a
Ayuntamiento de La Roda	5. ^a	Ayuntamiento de Porzuna	5. ^a
Ayuntamiento de Tobarra	5. ^a	<i>Provincia de Córdoba</i>	
Ayuntamiento de Yeste	5. ^a	Diputación	2. ^a
<i>Provincia de Alicante</i>			
Diputación	2. ^a	Ayuntamiento de Baeza	4. ^a
Ayuntamiento de Cocentaina	5. ^a	Ayuntamiento de Belmez	5. ^a
Ayuntamiento de Denia	5. ^a	Ayuntamiento de Bujalance	5. ^a
Ayuntamiento de Jávea	5. ^a	Ayuntamiento de La Carlota	5. ^a
Ayuntamiento de Orihuela	4. ^a	Ayuntamiento de Castro del Rio	5. ^a
<i>Provincia de Almeria</i>			
Ayuntamiento de Albox	5. ^a	Ayuntamiento de Espejo	5. ^a
Ayuntamiento de Cuevas de Almanzora	5. ^a	Ayuntamiento de Fernán Núñez	5. ^a
Ayuntamiento de Huércal-Overa	5. ^a	Ayuntamiento de Fuenteovejuna	5. ^a
Ayuntamiento de Níjar	5. ^a	Ayuntamiento de Fuente Palmera	5. ^a
Ayuntamiento de Vélez-Rubio	5. ^a	Ayuntamiento de Iznájar	5. ^a
<i>Provincia de Avila</i>			
Diputación	4. ^a	Ayuntamiento de Pozo Blanco	5. ^a
<i>Provincia de Badajoz</i>			
Ayuntamiento de Alburquerque	5. ^a	Ayuntamiento de Rute	5. ^a
Ayuntamiento de Burguillos del Cerro	5. ^a	Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba	5. ^a
Ayuntamiento de Fuente de Cantos	5. ^a	<i>Provincia de La Coruña</i>	
Ayuntamiento de Fuente del Maestre	5. ^a	Ayuntamiento de Arzúa	5. ^a
Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros	5. ^a	Ayuntamiento de La Baña	5. ^a
Ayuntamiento de Llerena	5. ^a	Ayuntamiento de Cedeira	5. ^a
Ayuntamiento de Oliva de la Frontera	5. ^a	Ayuntamiento de Coristanco	5. ^a
Ayuntamiento de Olivenza	5. ^a	Ayuntamiento de Curtis	5. ^a
Ayuntamiento de Quintana de la Serena	5. ^a	Ayuntamiento de Laracha	5. ^a
Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara	5. ^a	Ayuntamiento de Mazaricos	5. ^a
Ayuntamiento de Zalamea de la Serena	5. ^a	Ayuntamiento de Meliá	5. ^a
<i>Provincia de Baleares</i>			
Diputación	2. ^a	Ayuntamiento de Neda	5. ^a
Ayuntamiento de Felanitx	5. ^a	Ayuntamiento de Nova	5. ^a
<i>Provincia de Barcelona</i>			
Ayuntamiento de Berga	5. ^a	Ayuntamiento de Ortigueira	4. ^a
Ayuntamiento de Manlleu	5. ^a	Ayuntamiento de Outes	5. ^a
Ayuntamiento de Manresa	5. ^a	Ayuntamiento de Padrón	5. ^a
Ayuntamiento de Molins de Rey	5. ^a	Ayuntamiento de E. Pino	5. ^a
Ayuntamiento de Rubí	5. ^a	Ayuntamiento de Puebla de Caramiñal	5. ^a
Ayuntamiento de San Celoni	5. ^a	Ayuntamiento de Puentececeo	5. ^a
Ayuntamiento de San Justo Desvern	5. ^a	Ayuntamiento de Puentevedrad	5. ^a
Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramanet	4. ^a	Ayuntamiento de Puerto del Son	5. ^a
Ayuntamiento de Vilafranca del Panadés	5. ^a	Ayuntamiento de Ribadouro	5. ^a
<i>Provincia de Cáceres</i>			
Diputación	4. ^a	Ayuntamiento de Touro	5. ^a
Ayuntamiento de Coria	5. ^a	Ayuntamiento de Valdeviño	5. ^a
Ayuntamiento de Moraleja	5. ^a	Ayuntamiento de Valle del Dubra	5. ^a
Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata	5. ^a	Ayuntamiento de Vimianzo	5. ^a
Ayuntamiento de Trujillo	5. ^a	Ayuntamiento de Zas	5. ^a
Ayuntamiento de Valencia de Alcántara	5. ^a	<i>Provincia de Gerona</i>	
<i>Provincia de Cadiz</i>			
Diputación	2. ^a	Ayuntamiento de Blanes	5. ^a
Ayuntamiento de Algodonales	5. ^a	Ayuntamiento de Gerona	4. ^a
Ayuntamiento de Bornos	5. ^a	Ayuntamiento de Palamós	5. ^a
Ayuntamiento de Cadiz	2. ^a	<i>Provincia de Granada</i>	
Ayuntamiento de Jimena de la Frontera	5. ^a	Ayuntamiento de Alhama de Granada	5. ^a
Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda	4. ^a	Ayuntamiento de Cúllar de Baza	5. ^a
Ayuntamiento de Tarifa	5. ^a	Ayuntamiento de Huescar	5. ^a
Ayuntamiento de Ubrique	5. ^a	Ayuntamiento de Loja	4. ^a
<i>Provincia de Castellón</i>			
Ayuntamiento de Vinaroz	5. ^a	Ayuntamiento de Zújar	5. ^a
<i>Provincia de Ciudad Real</i>			
Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava	5. ^a	<i>Provincia de Guipuzcoa</i>	
Ayuntamiento de Herencia	5. ^a	Ayuntamiento de Azcoitia	5. ^a
Ayuntamiento de Malagón	5. ^a	Ayuntamiento de Pasajes	5. ^a
<i>Provincia de Córdoba</i>			
Ayuntamiento de Moral de Calatrava	5. ^a	<i>Provincia de Huelva</i>	
Ayuntamiento de Pedro Muñoz	5. ^a	Ayuntamiento de Almonte	5. ^a
Ayuntamiento de Porzuna	5. ^a	Ayuntamiento de Alosno	5. ^a
<i>Provincia de La Coruña</i>			
Ayuntamiento de Arzúa	5. ^a	Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado	5. ^a
Ayuntamiento de La Baña	5. ^a	Ayuntamiento de Calañas	5. ^a
Ayuntamiento de Cedeira	5. ^a	Ayuntamiento de Cortegana	5. ^a
Ayuntamiento de Coristanco	5. ^a	Ayuntamiento de Lepe	5. ^a
Ayuntamiento de Curtis	5. ^a	Ayuntamiento de Minas de Riotinto	5. ^a
Ayuntamiento de Laracha	5. ^a	Ayuntamiento de Nerva	5. ^a
Ayuntamiento de Mazaricos	5. ^a	Ayuntamiento de La Palma del Condado	5. ^a
Ayuntamiento de Meliá	5. ^a	Ayuntamiento de Valverde del Camino	5. ^a
Ayuntamiento de Neda	5. ^a	<i>Provincia de Huesca</i>	
Ayuntamiento de Nova	5. ^a	Ayuntamiento de Sabiñánigo	5. ^a
Ayuntamiento de Ortigueira	4. ^a	<i>Provincia de Jaén</i>	
Ayuntamiento de Outes	5. ^a	Ayuntamiento de Alcaudete	5. ^a
Ayuntamiento de Padrón	5. ^a	Ayuntamiento de Arjona	5. ^a
Ayuntamiento de E. Pino	5. ^a	Ayuntamiento de La Carolina	5. ^a
Ayuntamiento de Puebla de Caramiñal	5. ^a	Ayuntamiento de Castillo de Locubín	5. ^a
Ayuntamiento de Puentececeo	5. ^a		
Ayuntamiento de Puentevedrad	5. ^a		
Ayuntamiento de Puerto del Son	5. ^a		
Ayuntamiento de Ribadouro	5. ^a		
Ayuntamiento de Touro	5. ^a		
Ayuntamiento de Valdeviño	5. ^a		
Ayuntamiento de Valle del Dubra	5. ^a		
Ayuntamiento de Vimianzo	5. ^a		
Ayuntamiento de Zas	5. ^a		

	Clase a efectos Ley 108/1963		Clase a efectos Ley 108/1963
<i>Provincia de Sevilla</i>			
Ayuntamiento de Alcalá del Río	5.ª	Ayuntamiento de Alcahalá del Río	5.ª
Ayuntamiento de Cantillana	5.ª	Ayuntamiento de Cantillana	5.ª
Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra	5.ª	Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra	5.ª
Ayuntamiento de Constantina	5.ª	Ayuntamiento de Constantina	5.ª
Ayuntamiento de El Coronil	5.ª	Ayuntamiento de El Coronil	5.ª
Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía	5.ª	Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía	5.ª
Ayuntamiento de Paradas	5.ª	Ayuntamiento de Paradas	5.ª
Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla	5.ª	Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla	5.ª
<i>Provincia de Tarragona</i>			
Ayuntamiento de Cambrils	5.ª	Ayuntamiento de Cambrils	5.ª
Ayuntamiento de Tortosa	4.ª	Ayuntamiento de Tortosa	4.ª
<i>Provincia de Teruel</i>			
Diputación	5.ª	Diputación	5.ª
<i>Provincia de Valencia</i>			
Ayuntamiento de Carcagente	5.ª	Ayuntamiento de Carcagente	5.ª
Ayuntamiento de Carlet	5.ª	Ayuntamiento de Carlet	5.ª
Ayuntamiento de Mislata	5.ª	Ayuntamiento de Mislata	5.ª
Ayuntamiento de Sueca	4.ª	Ayuntamiento de Sueca	4.ª
Ayuntamiento de Valencia	2.ª	Ayuntamiento de Valencia	2.ª
<i>Provincia de Valladolid</i>			
Diputación	2.ª	Diputación	2.ª
Ayuntamiento de Valladolid	2.ª	Ayuntamiento de Valladolid	2.ª
<i>Provincia de Vizcaya</i>			
Ayuntamiento de Abanto y Ciérvana	5.ª	Ayuntamiento de Abanto y Ciérvana	5.ª
Ayuntamiento de Ondarroa	5.ª	Ayuntamiento de Ondarroa	5.ª
Ayuntamiento de Portugalete	4.ª	Ayuntamiento de Portugalete	4.ª
<i>Provincia de Logroño</i>			
Diputación	3.ª	Diputación	3.ª
<i>Provincia de Lugo</i>			
Ayuntamiento de Becerreá	5.ª	Ayuntamiento de Becerreá	5.ª
Ayuntamiento de Carballo	5.ª	Ayuntamiento de Carballo	5.ª
Ayuntamiento de Castroverde	5.ª	Ayuntamiento de Castroverde	5.ª
Ayuntamiento de Fonsagrada	5.ª	Ayuntamiento de Fonsagrada	5.ª
Ayuntamiento de Foz	5.ª	Ayuntamiento de Foz	5.ª
Ayuntamiento de Friol	5.ª	Ayuntamiento de Friol	5.ª
Ayuntamiento de Lugo	3.ª	Ayuntamiento de Lugo	3.ª
Ayuntamiento de Palas del Rey	5.ª	Ayuntamiento de Palas del Rey	5.ª
Ayuntamiento de Pantón	5.ª	Ayuntamiento de Pantón	5.ª
Ayuntamiento de Saviñao	5.ª	Ayuntamiento de Saviñao	5.ª
Ayuntamiento de Sober	5.ª	Ayuntamiento de Sober	5.ª
Ayuntamiento de Taboada	5.ª	Ayuntamiento de Taboada	5.ª
<i>Provincia de Madrid</i>			
Ayuntamiento de Ciempozuelos	5.ª	Ayuntamiento de Ciempozuelos	5.ª
Ayuntamiento de Leganés	5.ª	Ayuntamiento de Leganés	5.ª
<i>Provincia de Málaga</i>			
Ayuntamiento de Antequera	4.ª	Ayuntamiento de Antequera	4.ª
Ayuntamiento de Cartama	5.ª	Ayuntamiento de Cartama	5.ª
Ayuntamiento de Torrox	5.ª	Ayuntamiento de Torrox	5.ª
<i>Provincia de Murcia</i>			
Ayuntamiento de Calasparra	5.ª	Ayuntamiento de Calasparra	5.ª
Ayuntamiento de Fuente Álamo	5.ª	Ayuntamiento de Fuente Álamo	5.ª
Ayuntamiento de Moratalla	5.ª	Ayuntamiento de Moratalla	5.ª
<i>Provincia de Orense</i>			
Ayuntamiento de Boborás	5.ª	Ayuntamiento de Boborás	5.ª
Ayuntamiento de Carballino	5.ª	Ayuntamiento de Carballino	5.ª
Ayuntamiento de Viana del Bollo	5.ª	Ayuntamiento de Viana del Bollo	5.ª
<i>Provincia de Oviedo</i>			
Ayuntamiento de Allande	5.ª	Ayuntamiento de Allande	5.ª
Ayuntamiento de Alier	4.ª	Ayuntamiento de Alier	4.ª
Ayuntamiento de Cangas de Onís	5.ª	Ayuntamiento de Cangas de Onís	5.ª
Ayuntamiento de Cudillero	5.ª	Ayuntamiento de Cudillero	5.ª
Ayuntamiento de Navia	5.ª	Ayuntamiento de Navia	5.ª
Ayuntamiento de Oviedo	2.ª	Ayuntamiento de Oviedo	2.ª
<i>Provincia de Las Palmas</i>			
Ayuntamiento de Arucas	4.ª	Ayuntamiento de Arucas	4.ª
Ayuntamiento de Ingenio	5.ª	Ayuntamiento de Ingenio	5.ª
Ayuntamiento de Telde	4.ª	Ayuntamiento de Telde	4.ª
<i>Provincia de Pontevedra</i>			
Ayuntamiento de Bueu	5.ª	Ayuntamiento de Bueu	5.ª
Ayuntamiento de Caldas de Reyes	5.ª	Ayuntamiento de Caldas de Reyes	5.ª
Ayuntamiento de La Cañiza	5.ª	Ayuntamiento de La Cañiza	5.ª
Ayuntamiento de Forcarey	5.ª	Ayuntamiento de Forcarey	5.ª
Ayuntamiento de Gondomar	5.ª	Ayuntamiento de Gondomar	5.ª
Ayuntamiento de La Guardia	5.ª	Ayuntamiento de La Guardia	5.ª
Ayuntamiento de Lalin	5.ª	Ayuntamiento de Lalin	5.ª
Ayuntamiento de Moaña	5.ª	Ayuntamiento de Moaña	5.ª
Ayuntamiento de Nigrán	5.ª	Ayuntamiento de Nigrán	5.ª
Ayuntamiento de Puenteareas	5.ª	Ayuntamiento de Puenteareas	5.ª
Ayuntamiento de Salvatierra de Miño	5.ª	Ayuntamiento de Salvatierra de Miño	5.ª
Ayuntamiento de Tomiño	5.ª	Ayuntamiento de Tomiño	5.ª
Ayuntamiento de Villa de Cruces	5.ª	Ayuntamiento de Villa de Cruces	5.ª
<i>Provincia de Salamanca</i>			
Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo	5.ª	Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo	5.ª
Ayuntamiento de Guisa de Isora	5.ª	Ayuntamiento de Guisa de Isora	5.ª
Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane	5.ª	Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane	5.ª
Ayuntamiento de San Sebastián de la Gomera	5.ª	Ayuntamiento de San Sebastián de la Gomera	5.ª
Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife	2.ª	Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife	2.ª
<i>Provincia de Segovia</i>			
Ayuntamiento de Cuéllar	5.ª	Ayuntamiento de Cuéllar	5.ª
Ayuntamiento de Segovia	4.ª	Ayuntamiento de Segovia	4.ª

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 16 de noviembre de 1971 por la que se declara desierta la provisión de la cátedra de «Medicina legal» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente formulado con motivo de las oposiciones celebradas para provisión de la cátedra de «Medicina legal» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, convocadas por Orden de 7 de noviembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 30), así como la actuación del Tribunal juzgador, que ha sido ajustada al Reglamento de oposiciones a cátedras de Universidad, de 25 de junio de 1931,

Este Ministerio, de conformidad con el acuerdo adoptado por el indicado Tribunal, ha resuelto declarar desierta la provisión de la citada cátedra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

ORDEN de 29 de noviembre de 1971 por la que se anuncian a concurso-oposición plazas de Profesor agregado en la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vacantes en la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Madrid las plazas de Profesor agregado que a continuación se indican:

•Estadística actuarial.
•Derecho mercantil.
•Política económica.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Decanato y Rectorado respectivos y previo informe de la Comisión Superior de Personal, ha resuelto anunciar las mencionadas plazas, para su provisión, a concurso-oposición, en turno libre.